

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, noviembre 23 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente proceso se ha publicado el edicto a los herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEON MARTINEZ, igualmente se encuentra insertado en la plataforma web “TYBA” y ha transcurrido el término de ley para que los eventuales indeterminados comparecieran, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2060

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00162-00
Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Luz Marina Alarcón Ortiz
Demandado: María del Mar Martínez Chocue y Otros y Herederos Indeterminados del causante Guillermo León Martínez Pabón.

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No 970 del 08 de junio de 2021, (folio 23) se admitió la demanda en este proceso, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del causante, GUILLERMO LEON MARTINEZ PABON, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4603064 expedida en Popayán, el cual fue cumplido mediante las respectivas publicaciones y su posterior inserción en la página nacional de emplazados TYBA, el 2 de agosto del año en curso.

Como quiera que se ha vencido el término legal para que los herederos indeterminados comparecieran, sin que se presentara persona alguna en tal calidad, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de dicha parte, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Conforme lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.731.088 expedida en Popayán, T.P No. 270.283 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 2ª No. 21C -17 B. Pandiguando de esta ciudad Teléfono 8387636 Celular 301 321 5955y correo electrónico luisamarbahos@gmail.com , quien ejerce

P/Lady

habitualmente la profesión, como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del extinto GUILLERMO LEON MARTINEZ PABON, para que los represente en el proceso hasta su terminación, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, debiendo en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 194 del día 24/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034c4f80afce58660c18188cd06b5af6907cd120c8276138d7a3aaa6eea54587

Documento generado en 23/11/2021 11:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>